



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FECHA DE SANCION : 18-01-2024

NUMERO DE REGISTRO : O-20328

EXPEDIENTE H.C.D. Nº : 1708 LETRA D AÑO 2023

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificanse los artículos e incisos de la Ordenanza Fiscal vigente nº 24.958 y sus modificatorias que a continuación se detallan, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.**- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la forma y oportunidad debidas, los agentes de percepción y retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponibles o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de gravámenes, cuando no hayan dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza u otra norma legal vigente o a crearse.

Los agentes de recaudación que hubieren omitido percibir los tributos correspondientes en la oportunidad debida, son solidariamente responsables con el contribuyente directo del mismo, con los alcances previstos en el artículo anterior. Pero si han efectuado la percepción, responderán en forma personal y exclusiva por el tributo no ingresado al Municipio, sus accesorios y multas.

Los escribanos y demás agentes que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13º de la presente, tomen conocimiento de la existencia de créditos a favor de la Comuna respecto de bienes objeto de constitución, transferencia, prórroga y/o modificación de derechos reales en cuya formalización intervinieren, deberán retener las sumas correspondientes e ingresarlas al Municipio dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto.

A los efectos del párrafo anterior los escribanos, cuando soliciten la liquidación de pago de los certificados de deuda, deberán dejar constancia del número y fecha de la escritura correspondiente, así como actualizar los datos correspondientes al titular del inmueble.”

“**Artículo 11º.**- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta Ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones.

...

El cumplimiento de los deberes a que aluden los incisos 3) y 4) es independiente de las gestiones que corresponda realizar por ante el resto de las áreas municipales competentes (Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano y demás oficinas con competencias en la materia).”

“**Artículo 15º.**- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente:

...

11) A los trámites de habilitación. En este caso, deberá mediar constancia de notificación a las partes o sus representantes debidamente acreditados de toda deuda que se hubiere verificado a su respecto y/o en relación a los bienes involucrados, como así también de la potestad del Municipio de iniciar sin más trámite acciones judiciales en procura de su recupero.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

El presente inciso no será de aplicación en los casos donde medie autorización otorgada en el marco de las previsiones de los artículos 42º y siguientes de la Ordenanza n° 25.810, rigiendo allí lo dispuesto en su artículo 45º.

- 12) A las solicitudes de cese de actividades. En estos casos, se verificará el cumplimiento por parte del contribuyente o responsable de la obligación de presentación de la totalidad de las declaraciones juradas correspondientes a los tributos a su cargo hasta la fecha del cese (incluyendo los importes devengados si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido), exigiéndose el pago del saldo resultante o, en su defecto, notificando al solicitante o su representante debidamente acreditado de toda deuda que se hubiere verificado a su respecto y/o en relación a la actividad cuyo cese se solicita, como así también de la potestad del Municipio de iniciar sin más trámite acciones judiciales en procura de su recupero. En estos casos, el contribuyente o responsable deberá constituir un nuevo domicilio fiscal donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones posteriores.”

“**Artículo 37º.**- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen. Asimismo, podrá:

...

- d) Disponer actualizaciones en los valores, coeficientes e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva para los períodos, anticipos, cuotas, derechos u otros, correspondientes a cada tributo, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado del ejercicio. Las actualizaciones que se dispongan por vía de este mecanismo podrán ser de hasta el equivalente a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulada al momento de su aplicación, liquidándose las sumas resultantes en la forma y fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 68º.**- Por los servicios de alumbrado público, recolección y traslado de residuos domiciliarios y poda, higiene urbana manual, mecánica y/o mixta, ordenamiento y control del tránsito vehicular, la forestación, equipamiento, mantenimiento, conservación y aseo de edificios públicos municipales, playas, parques, plazas, paseos, rotondas, retiros y canteros centrales de calles, avenidas y/o bulevares, control de aplicación de normas sobre zonificación y urbanización; por programas de promoción de la cultura, la innovación y la tecnología y el desarrollo productivo; por los servicios prestados por Defensa Civil y de seguridad ciudadana; por la promoción de programas de desarrollo y la inclusión social: sostenimiento de institutos, hogares y casas de admisión de jóvenes, discapacitados, ancianos y, en general, personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.”

“**Artículo 71º.**- La tasa a que se refiere el presente Título es anual.

...

Para cada inmueble, el Coeficiente de Servicios resultará de la suma algebraica de las alícuotas correspondientes a cada Código en la que quede ubicado respecto de cada uno de los servicios, conforme la siguiente descripción:

Servicios	Coeficiente de Servicios
-----------	--------------------------



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Código	0	1	2	3	4
Alumbrado Público	No se presta	Lámpara en cruce de calles	Lámpara en cruce de calles y hasta 3 lámparas	Lámpara en cruce de calles y más de 3 lámparas	-
Higiene Urbana/ Barrido	No se presta	Mecánico con frecuencia 2 y 3	Mecánico con frecuencia 6; Manual con frecuencia 3 y mixto	Manual con frecuencia 6 y 7	-
Higiene Urbana/ Recolección	No se presta	Frecuencia 3	Frecuencia 6	Frecuencia 7	-
OTROS SERVICIOS (*)	Zona Barrios cerrados	Zona periférica	Zona media periférica	Zona media central	Zona Central

...”

“**Artículo 105°.-** Los contribuyentes y responsables deben comunicar a la Municipalidad el cese de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes del gravamen a que alude el presente Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, y del cobro de los tributos adeudados, sus accesorios y multas.

En los casos alcanzados por la Ordenanza n° 20.225 y sus modificatorias, dicho cese deberá ser comunicado por el titular de cada actividad independiente o, en su defecto, por el titular de la habilitación primaria, previo pago o notificación (conforme las previsiones del artículo 15° inciso 12) de la presente Ordenanza) de los gravámenes resultantes de las declaraciones juradas que hubiere presentado el primero y/o de la aplicación de las previsiones del artículo 24° de la presente Ordenanza, según corresponda.

El Departamento Ejecutivo fijará el procedimiento aplicable a los casos de cese de actividades, debiendo establecer los plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observarse a los fines del trámite respectivo.”

“**Artículo 170°.-** Son contribuyentes y responsables los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios de los mismos según corresponda.

En el caso de contribuyentes y responsables que no cumplan lo establecido en el Reglamento General para el uso del espacio público aéreo y subterráneo del Partido de General Pueyrredon, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 9163 y sus modificatorias.

Tratándose del uso de la vía pública para espacios reservados de estacionamiento, dársenas de estacionamiento y/o instalación de estructuras o artefactos destinados al estacionamiento de motos y/o bicicletas, y el uso de calzada como cerramiento gastronómico, serán responsables del pago del gravamen los permisionarios y solidariamente los titulares de los inmuebles a que fueran afectados dichos sectores, dársenas y/o estructuras o artefactos, que hubieren prestado su consentimiento al otorgamiento del permiso municipal que los origina. Tratándose de zonas céntricas o de alto tránsito vehicular, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público podrá establecer límites a la cantidad de espacios reservados con el objeto de no afectar la movilidad urbana y el flujo vehicular.”



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

“Artículo 171°.- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso, se deberá abonar el derecho hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los cuales el calendario impositivo determina vencimientos.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará, además del pago anual, una (1) temporada, cuyo vencimiento operará en la fecha que al efecto establezca el calendario impositivo.

El pago de los derechos anuales y los de temporada - entendiéndose por tal la comprendida entre el 15 de diciembre y el 15 de abril del año siguiente - podrá realizarse en hasta tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda. El vencimiento de la última cuota acordada no podrá exceder la fecha de finalización de la temporada respectiva.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda.

La falta de pago de los derechos devengados o de alguna de las cuotas concedidas en los casos antes indicados implicará indefectiblemente la revocación del permiso de ocupación otorgado.

Los Derechos cuyo hecho imponible se encuentra definido en los incisos h), i) y k) del artículo 168°, se liquidarán en forma anual en las fechas que al efecto establezca el calendario impositivo.

Los Derechos establecidos en el inciso j) del artículo 168°, se liquidarán de la siguiente forma:

a. Para la instalación de banners publicitarios, de forma anual, por el período enero a diciembre del año que corresponda, con vencimiento a partir del momento del otorgamiento del permiso de explotación publicitaria por el Departamento Ejecutivo.

b. Para la ocupación o uso de postes y/o columnas municipales para soporte, apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas y similares, de forma anual, pagadero en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el calendario impositivo.

Para la ocupación y/o uso del espacio aéreo, de forma anual pagaderos en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el calendario impositivo. El importe abonado en tiempo y forma por este derecho podrá ser computado como pago a cuenta de la Tasa por Inspección de Postes, Columnas y Tendido de Redes Aéreas prevista en el Título XXIII Bis de la presente.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos liquidados por el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSur) a que se refiere el presente Título son anuales y se liquidarán en un único pago, o a través de anticipos mensuales, bimestrales o semestrales, según corresponda, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

“Artículo 196°.- Toda introducción de ataúdes que tuviere lugar con carácter de servicio directo, procedentes del interior o exterior de país con destino a cualquier cementerio o crematorio público o privado del Partido de General Pueyrredon, deberá realizarse con la intervención de cualquier empresa de servicios fúnebres debidamente habilitada en este Partido.

Entiéndase por “servicio directo” aquel que tiene por objeto el traslado de un fallecido que no proviene de otro cementerio. La empresa fúnebre local coadyuvante asumirá toda la responsabilidad que dicha intervención demande, debiendo cumplir con lo exigido por las autoridades municipales.

Se deberá abonar el gravamen correspondiente a servicio foráneo toda vez que el deceso se hubiere producido fuera del Partido de General Pueyrredon,



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

aunque el difunto posea domicilio en éste. El único medio de acreditación del lugar de deceso será el que conste en la licencia expedida por el organismo de autoridad competente.

En caso que el traslado tenga lugar desde un cementerio de otra jurisdicción con destino a un cementerio o crematorio público o privado perteneciente a este Partido, deberá abonarse el gravamen correspondiente cuyo monto variará según si los restos a introducir se hallen contenidos en un ataúd, urna o cofre porta cenizas. En tales casos, es obligatoria la intervención de una empresa fúnebre habilitada en este Partido.”

“**Artículo 198°.**- El pago del gravamen a que se refiere este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva, sin perjuicio de los Derechos de Oficina que correspondan a la misma.

Las concesiones de uso de terrenos destinados a la construcción de sepulcros o bóvedas en el Cementerio La Loma, serán por noventa y nueve (99) años, en tanto que las concesiones de uso de bóvedas en el Cementerio Parque, serán por cincuenta (50) años.

En estos casos, el pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días de notificada la concesión bajo pena de revocación.

En los casos donde exista concesión de uso por noventa y nueve (99) años para sepultura en el Cementerio Parque o nicho en cualquiera de los cementerios públicos, se abonará el tributo que determine la Ordenanza Impositiva vigente al momento del ingreso de los restos al cementerio.

El Honorable Concejo Deliberante, a solicitud del Departamento Ejecutivo o por iniciativa propia, podrá otorgar concesiones de uso a perpetuidad, eximiendo del pago del servicio de conservación y limpieza al beneficiario, abonando éste sólo el arrendamiento inicial. Se habilitarán sectores exclusivos al efecto.”

“**Artículo 202°.**- Las concesiones de uso de nicho para ataúdes o urnas de restos o ceniceros serán otorgadas por un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de doce (12) años de permanencia.

Las renovaciones podrán efectuarse por un lapso mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años y cada una generará una nueva obligación de pago de los derechos correspondientes, de contado y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 257° de la presente Ordenanza.”

“**Artículo 219°.**- Para la determinación y liquidación de la Contribución, el Partido se considerará dividido en zonas delimitadas de la siguiente manera:

ZONA I:

a) Av. Félix U Camet (AV) desde Estrada hasta Río Negro - Av. P.P. Ramos (AV) desde Río Negro hasta San Lorenzo - Victoria Ocampo (AV) - Guardavidas Guillermo Volpe (AV) - Av. De los Trabajadores Norte (AV) - Av. Juan B. Justo (VI) - Bermejo (VI) - Solís (VI) - Edison (VP) - L. N. Alem (AV) - Av. Paso (AV) - Buenos Aires (AV) - Alvarado (AV) - Av. Independencia (AV).

b) Todo emprendimiento de características de Barrio Privado será contemplado en esta zona.

ZONA II:

a) Av. Independencia (AV) - Alvarado (NO incluida en este Zonal) - Buenos Aires (NO incluida en este Zonal) desde calle Alvarado hasta Av. Juan J. Paso - Buenos Aires (AV) desde Av. Juan J. Paso hasta Av. J. B. Justo - Av. J. B. Justo (VP).



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

b) Gregorio Funes (AV) - Av. Colón (AV) - Av. Independencia (NO incluida en este Zonal) - Av. P. P. Ramos (NO incluida en este Zonal) - Av. Félix. U. Camet (NO incluida en este Zonal) - José Estrada (AV) - M. Sastre (NO incluida en este Zonal) - Av. Constitución (AV) - Av. Tejedor (AV) - Río Negro (AV).

c) Vías del FF.CC (VI) - Av. Juan B. Justo (VI) - Italia (AV) - Rodríguez Peña (AV). Av. J. J. Paso (NO incluida en este Zonal) - L. N. Alem (NO incluida en este Zonal) - Pringles (AV) - Martín M. de Güemes (AV) - Larrea (AV) - Buenos Aires (NO incluida en este Sector).

ZONA III:

a) Av. De los Trabajadores (AV) - Av. M. Bravo (VI) - Av. Cervantes Saavedra (AV).

b) Joaquín V. González (AV) - Cardiel (AV) - Ortega y Gasset (AV) - Av. Constitución (AV) - Marcos Sastre (AV) - Estrada (AV) - Ortega y Gasset (AV) - Coelho de Meyrelles (AV) - Montes Carballo (AV) - Estrada (AV).

c) Av. Colón (VI) - Av. Jara (VP) - Río Negro (NO incluida en este Zonal) - Funes (NO incluida en este Zonal).

d) Av. Colón (NO incluida en este Zonal) - Av. Independencia (NO incluida en este Zonal) - Av. J. B. Justo (VI) - Vías del FF.CC. (VI).

e) Av. M. Bravo (VP) - Las Margaritas del Bosque (VI) - Comuna de Mafalda (VP) - De La Maza (VI) - Los Mayas (VI) - Namuncurá (VI) - Los Tehuelches (VI) - Mangoré (VI) - Los Calchaquíes (VI) - Don Arturo Peralta Ramos (VP) - Proyección calle El Pirincho (VI) - Las Achiras (VP).

f) Calandria_Colina Alegre (VP) - El Teru Teru_Colina Alegre (VP) - La Alondra (VI) - El Carpintero_Colina Alegre (VI).

g) Los Nardos (NO incluida en este Zonal) - Vías del FF.CC (VI) - Los Laureles (AV) - Ruta Provincial N° 2 (VP).

ZONA IV:

a) Av. Félix U. Camet (AV) - Coelho de Meyrelles (VP) - Arroyo la Tapera (VP) - Ortega y Gasset (NO incluida en este Zonal) - Av. Estrada (NO incluida en este Zonal).

b) Av. Della Paolera (VP) - Estrada (AV) - Montes Carballo (AV) - Mugaburu (AV) - Av. Della Paolera (VP) - Av. Monseñor Zabala (VI) - Av. Champagnat (VP) - Av. Libertad (VP) - Av. A. Alió (VP) - Alberti (AV) - Av. Champagnat (VP) - Alvarado (VI) - Chile (VP) - Av. Juan B. Justo (VI) - Italia (NO incluida en este Zonal) - Rodríguez Peña (NO incluida en este Zonal) - Vías del FF.CC (VI) - Funes (VI) - Av. Colón (VP) - Av. Jara (VI) - Av. Tejedor (NO incluida en este Zonal) - Av. Constitución (NO incluida en este Zonal) - Ortega y Gasset (NO incluida en este Zonal) - Cardiel (NO incluida en este Zonal) - Joaquín V. González (NO incluida en este Zonal) - Estrada (NO incluida en este Zonal) - Montes Carballo (NO incluida en este Zonal) - Coelho de Meyrelles (VP).

c) Av. Juan B. Justo (VP) desde Av. Independencia hasta Av. Edison - Av. Edison (VI) - Solís (VP) - Bermejo (VP) - Av. Juan B. Justo (VP) - Av. De los Trabajadores (AV) - Av. Cervantes Saavedra (NO incluida en este Zonal) - Av. Mario Bravo (VI) - Av. Edison (VP) - Av. Vértiz (VI) - Av. Jacinto Peralta Ramos (VI) - Av. F. de La Plaza (VI) - Vidal (VP) - Av. De Las Olimpiadas (VP) hasta proyección de calle Firpo - L. Firpo (VP).

d) Av. Mario Bravo (VP) - Av. de los Trabajadores (VI) - Paseo Costanero Sud Presidente Illia (VI) - Nuestra Sra. de Schoenstatt (VI) - De La Maza (VP) - Los Mapuches (VI) - Don Arturo Peralta Ramos (VP) - Los Calchaquíes (VP) - Mangoré (VP) - Los Tehuelches (VP) - Namuncurá (VP) -



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Los Mayas (VP) - De La Maza (VP) - Comuna Mafalda (VI) - Las Margaritas del Bosque (VP).

e) F. Acosta (AV) - Vías del FF.CC (VI) - Manuwal (AV) - Ruta Provincial N° 2 (VP) - Av. M. Zabala (VP).

f) Los Nardos (AV) - Vías del FF.CC (VI) - Álvaro (AV) - Ruta Provincial N° 2 (VP).

ZONA V:

a) Ruta 11 Tramo Sur (AV) desde el límite del Partido hasta Nuestra Sra. de Schoenstatt - Nuestra Sra. de Schoenstatt (VP) - De La Maza (VI) - Los Mapuches (VP) - Don Arturo Peralta Ramos (VI) - Proyección calle El Pirincho (VP) - Las Achiras (VP) - Av. Mario Bravo (VP) – Av. Edison (VI) - Av. Vértiz (VP) - Av. Jacinto Peralta Ramos (VP) - Av. Fortunato de la Plaza (VP) - Vidal (VI) - Av. De las Olimpiadas (VI) hasta proyección de calle Firpo - L. Firpo (VI) - Av. Juan B. Justo (VP) - Chile (VI) - Alvarado (VP) - Av. Champagnat (VI) - Alberti (NO incluida en este Zonal) - Av. Arturo Alió (VI) - Av. Libertad (VI) - Av. Champagnat (VI) - Zabala (VI) - Acosta (NO incluida en este Zonal) - Vías del FF.CC (VP) - Manuwal (NO incluida en este Zonal) - Ruta Provincial N° 2 (NO incluida en este Zonal) - Av. Monseñor Zabala (VP) - Av. Della Paolera (VI) - Mugaburu (NO incluida en este Zonal) – Montes Carballo (NO incluida en este Zonal) - Estrada (NO incluida en este Zonal) - Av. Della Paolera (VI) - Coelho de Meyrelles (VI) - Los Rosales (AV) - Coelho de Meyrelles (VI) - Av. Félix U. Camet (AV) - Ruta 11 Tramo Norte (AV) desde Av. Félix U. Camet hasta el límite del Partido de Mar Chiquita - Límite del Partido de Mar Chiquita (VI) - Límite del Partido de Balcarce (VP) - Límite del Partido de General Alvarado (VP).

b) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente que se encuentren dentro del radio servido por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. actualmente.”

“**Artículo 251°.-** Estarán exentos de la TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

...

k) Los beneficiarios del Régimen Municipal de Incentivo y Protección de la actividad audiovisual PROMOver (Ordenanza n° 24.181), respecto de las marcas y/o productos que se exhiban durante la producción autorizada, vinculados a ésta conforme los alcances del permiso otorgado.”

“**Artículo 252°.-** Estarán exentos de los DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

...

d) De pleno derecho, los emprendedores y/o permisionarios registrados en el Departamento de Ferias y/o en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, Inversiones e Integración Público Privada - o la que en el futuro la reemplace - .”

“**Artículo 255°.-** Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

...

l) De pleno derecho, las ferias y/o mercados registrados en el Departamento de Ferias de la Secretaría de Desarrollo Local, Inversiones e Integración Público Privada - o la que en el futuro la reemplace - .

m) Los beneficiarios del Régimen Municipal de Incentivo y Protección de la actividad audiovisual PROMOver (Ordenanza n° 24.181), respecto de la ocupación o uso del espacio público afectado a la producción autorizada, conforme los alcances del permiso otorgado.”



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

“**Artículo 257°.-** Estarán exentos de los DERECHOS DE CEMENTERIOS:

a) Las personas de escasos recursos, por sepulturas en tierra o cremación, cuando el servicio lo preste la Municipalidad, incluyéndose los Derechos de Inhumación.

...

e) Los servicios o permisos destinados a ex soldados combatientes en las Islas Malvinas y Zona de Exclusión, comprendidos en la Ley N° 23.109, y a un familiar directo de los mismos.

Estarán exentos del pago del gravamen por traslado interno e introducción de otro cementerio - según corresponda -, todos aquellos restos de ex soldados combatientes que ya se encuentren inhumados en cementerios públicos o privados que requieran traslado al sector de Malvinas del Cementerio Parque. En los casos en que los restos se encuentren inhumados en sepultura del Cementerio Parque y la concesión de uso no se encontrare vencida, el Ente Municipal de Servicios Urbanos procederá de oficio, autorizando el traslado interno sin necesidad de orden expedida por autoridad judicial competente.

...”

“**Artículo 258°.-** Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

...

b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose los anexos o sectores en los que funcionen escuelas, hospitales, instituciones de caridad, centros asistenciales, hogares o asilos pertenecientes a las mismas.”

...

“**Artículo 259°.-** Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS VARIOS:

...

c) De los servicios previstos en el artículo 67° de la Ordenanza Impositiva:

...

5) Los beneficiarios del Régimen Municipal de Incentivo y Protección de la actividad audiovisual PROMOver (Ordenanza n° 24.181), respecto de la colaboración municipal tendiente a posibilitar el normal desarrollo de la producción autorizada conforme los alcances del permiso otorgado, y siempre que la misma haya sido declarada de interés productivo por la autoridad municipal competente.”

“**Artículo 265°.-** Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

...

r) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

1) Para obtener y mantener el beneficio de la Tasa por Servicios Urbanos, el solicitante deberá ser titular de dominio del inmueble y de la explotación comercial.

2) En el caso de las salas cinematográficas, para obtener y mantener el beneficio el titular de la actividad comercial deberá suscribir un convenio con el municipio para la prestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo donde la contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio obtenido, excepto en el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, donde la contraprestación se determinará en la forma indicada en el último párrafo del presente artículo.

...”

“**Artículo 280°.-** Exímase de pleno derecho, durante el ejercicio fiscal 2024, a los contribuyentes o responsables del pago de:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

- a) Los Derechos de Oficina correspondientes al permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de módulos gastronómicos, previstos en el artículo 25° inciso b) apartado 1.b) de la Ordenanza Impositiva.
- b) La Tasa por Publicidad y Propaganda prevista en el artículo 11° inciso a) de la Ordenanza Impositiva, cuando los anuncios, avisos o letreros allí previstos se encuentren colocados en módulos gastronómicos.
- c) Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35° inciso a) apartado 20) de la Ordenanza Impositiva, originados por la ocupación debidamente autorizada del espacio público con módulos gastronómicos.”

Artículo 2°.- Incorporase, a continuación del actual Título XIII del Libro Segundo - Parte Especial, el Título XIII Bis con los artículos y textos que siguen:

“Título XIII Bis

Tasa para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 194° bis.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal del Partido de General Pueyrredon, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 194° ter.- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada litro (o fracción) de combustible líquido expendido en establecimientos localizados en el ámbito del Partido de General Pueyrredon para su uso o consumo dentro o fuera del mismo.

CAPÍTULO III

Contribuyentes y/o Responsables

Artículo 194° quáter.- Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas humanas y/o jurídicas que adquieran por cualquier título, para sí o para terceros, combustibles líquidos en establecimientos localizados en el ámbito del Partido de General Pueyrredon. No estarán alcanzados por el tributo:

- a) El expendio de combustible líquido a granel.
- b) El expendio de combustibles destinados al uso del transporte público urbano de pasajeros del Partido de General Pueyrredon.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 194° quinquies.- El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en el momento de adquirir el combustible, ante el



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

establecimiento expendedor, quien actuará como agente de percepción de la misma.

Los establecimientos expendedores situados en jurisdicción municipal, incluso los que realicen la venta por cuenta y orden de terceros, realizarán la percepción simultáneamente con el cobro del producto vendido y la ingresarán al Municipio, con carácter de pago único y definitivo respecto de cada operación informada, en los plazos y condiciones que fije la reglamentación.

La omisión de efectuar la percepción y/o el retardo en el ingreso de las sumas percibidas, devengará intereses resarcitorios en los términos del artículo 45 de la presente Ordenanza, calculados desde la fecha de la operación de expendio que la origina, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme lo que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO V

Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal

Artículo 194° sexies.- Lo recaudado en concepto de la Tasa a la que se refiere el presente Título integrará el Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal, el cual se hallará afectado a los gastos que demanden la conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal del Partido de General Pueyrredon.”

Artículo 3°.- Derógase el artículo 284° de la Ordenanza n° 24.958 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones en la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos resultantes de la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva, en la proporción e importes que puedan corresponder al componente “Conservación de la Vía Pública”, incluyendo la generación de un crédito equivalente a favor del contribuyente que el Municipio computará de oficio durante dicho ejercicio a cuenta del mismo tributo.

Artículo 5°.- La Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Municipal entrará en vigencia a los diez (10) días corridos contados desde la publicación en el Boletín Municipal del Decreto que establezca y reglamente el régimen de percepción respectivo, debiendo actuar como tales los sujetos instituidos a partir de ese momento.

Artículo 6°.- Déjase establecido que todas las menciones de esta Ordenanza a la Secretaría de Economía y Hacienda deberán entenderse referidas a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-